

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLIV PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 18 DE NOVIEMBRE DE 1947

NUMERO 10.452

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 1970 de 7 de Noviembre de 1947, por el cual se hace un nombramiento.
Resoluciones Nos. 1536, 1537, 1538, 1539 y 1540 de 7 de Noviembre de 1947, por las cuales se expiden Cartas de Naturaleza.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución N° 41 de 5 de Noviembre de 1947, por la cual se reconoce su derecho.

Sección Segunda

Resoluciones Nos. 215, 216, 217 y 218 de 1947, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 1530 y 1931 de 5 de Noviembre de 1947, por los cuales se hacen unos nombramientos.
Resoluciones Nos. 2475, 2476 y 2477 de 5 de Noviembre de 1947, por las cuales se resuelven unas solicitudes.
Resoluciones Nos. 2479 y 2480 de 5 de Noviembre de 1947, por las cuales se conceden unas licencias.

Resolución N° 2481 de 5 de Noviembre de 1947, por la cual se conceden unas becas.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 315 de 5 de Noviembre de 1947, celebrado entre la Nación y la firma "Villanueva & Tejera, Cía. Ltda."
Contrato N° 316 de 5 de Noviembre de 1947, celebrado entre la Nación y Humberto Carvajal.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA

Decreto N° 286 de 5 de Noviembre de 1947, por el cual se hacen unos nombramientos.
Decreto N° 287 de 5 de Noviembre de 1947, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se nombra su reemplazo.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1970
(DE 7 DE NOVIEMBRE DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ramo Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Fernando Oervera Monsreal, Cónsul honorario de Panamá en Mérida, Yucatán, Estados Unidos Mexicanos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores,

FRANCISCO A. FILOS.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA

RESOLUCION NUMERO 1536

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1536.—Panamá, 7 de noviembre de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Laura Barona de Castro, natural de Colombia, para que se le expida Carta de Naturaleza como

nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Laura Barona de Castro.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

FRANCISCO A. FILOS.

RESOLUCION NUMERO 1537

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1537.—Panamá, 7 de noviembre de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor José M. Castro V., natural de Cuba, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor José M. Castro V.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

FRANCISCO A. FILOS.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—L. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: **ALCIBIR E. ALMANA**

OFICINA:
Salón de Barrera.—Tel. 2647 y
2494-B.—Apartado Postal N° 451

TALLERES:
Imprenta Nacional.—Salón
de Barrera.

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 24

PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 4 meses: En la República: B/. 4.00.—Exterior: B/. 9.00
Un año: En la República B/. 16.00.—Exterior B/. 32.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 8.00.—Solicítase en la oficina de venta de Boletines Oficiales, Avenida Norte, N° 2.

RESOLUCION NUMERO 1538

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1538.—Panamá, 7 de noviembre de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, el señor Max Pick, natural de Alemania, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor del señor Max Pick.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

FRANCISCO A. FILOS.

RESOLUCION NUMERO 1539

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1539.—Panamá, 7 de noviembre de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Margarethe B. de Medlinger, natural de Austria, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Margarethe B. de Medlinger.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Mi-

nistro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

FRANCISCO A. FILOS.

RESOLUCION NUMERO 1540

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución número 1540.—Panamá, 7 de noviembre de 1947.

Vista la solicitud que ha hecho al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Gertrude Teppich de Frank, natural de Alemania, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Gertrude Teppich de Frank. Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

Por el Ministro de Relaciones Exteriores, el Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho,

FRANCISCO A. FILOS.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

RECONOCESE UN DERECHO

RESOLUCION NUMERO 41

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 41.—Panamá, octubre 25 de 1947.

La Administración General de Rentas Internas, en certificación expedida el día ocho del corriente mes hace constar que a mediados de agosto último el señor J. B. de Gracia informó verbalmente con carácter confidencial, que la Sucursal de la Golgate-Palmolive-Pet Company en esta ciudad, venía dejando de pagar al Tesoro Nacional el impuesto sobre la renta, amparándose para ello en una Resolución expedida hace varios años por el Órgano Ejecutivo, que en su concepto la Nación tenía perfecto derecho a percibir este impuesto; y que ponía en su conocimiento esa información para que procediera a recabar de la empresa mencionada los impuestos adecuados.

Resulta además de la certificación mencionada que a consecuencia del denuncia o información del señor J. B. de Gracia G., la Administración General de Rentas Internas practicó la investigación correspondiente, y recibió de la Golgate-Palmolive-Pet Company la suma de B/ 2,277.36, que ingresó al Tesoro Nacional el día 4 del corriente mes por medio de los recibos de impuesto sobre la renta, gravamen de oficio, números 16013, 16014 y 16015.

El señor de Gracia, en memorial del 13 de los

corrientes, solicita a este Ministerio que se ordene el pago a su favor de la suma de B/569.34 o sea el 25% del total de lo ingresado al Tesoro Nacional en virtud de la denuncia presentada.

Para resolver dicha petición se tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

A raíz del denuncia verbal hecho personalmente al señor Administrador General de Rentas Internas, la Dirección del Impuesto sobre la Renta comisionó al Auditor señor Victor Manuel Bustamante para que practicara la información correspondiente.

El día 23 de agosto último se inició la investigación por el empleado mencionado, según consta en el memorial presentado por el señor Walter W. Stallings y el 16 de septiembre rindió el Auditor su informe.

Alegó el señor Stallings repetidamente, que la compañía por él representada no está obligada a presentar ante la Administración General de Rentas Internas declaraciones de Renta porque está exenta de ello en virtud de la Resolución N° 169 dictada por este Ministerio el 10 de julio de 1940.

La aludida Resolución exigió a la Palmolive-Peet Company de Panamá, que "presente declaración jurada de sus bienes muebles a fin de que cubra el impuesto sobre el capital neto, y se le exima de pagar el impuesto del Fondo Obrero por no tener rentá gravable en Panamá".

Se funda la exención en que esa firma comercial no ejecuta actos de comercio en esta plaza directamente como los demás comerciantes, sino que se dedican a ejecutar actos similares a los de un comisionista, ya que no importa mercancía ni mantiene existencia en Panamá.

Al amparo de la exención otorgada la Sucursal dirigida por el señor Stallings importa mercancías y las vende al comercio local según constató el Auditor, de cuyo informe resulta que en los años de 1943, 1944 y 1945 tales operaciones significaron a la Compañía ganancia por B/21,594.12, B/10,993.18 y B/15,913.15 respectivamente y en cifras aproximadas.

De acuerdo con el art. 8° de la ley 80 de 1934, se concede acción popular para denunciar ante los Recaudadores respectivos toda evasión o sustracción del pago de las contribuciones o impuestos de cualesquiera clase que sean.

No podía la Dirección del Impuesto sobre la Renta determinar de oficio la renta de la Compañía objeto del denuncia, en cumplimiento del art. 41 de la ley 52 de 1941 porque desconocía la infracción que se estaba cometiendo al amparo de la Resolución N° 169 de 10 de julio de 1940.

Aun cuando es conveniente que estos denuncios sean presentados por escrito o haya constancia escrita de ellos, es cierto que sin la actuación del señor de Gracia seguramente se hubiese llegado a la prescripción de 5 años que señala el artículo 34 de la referida ley 52 antes de descubrirse la evasión del impuesto que se venía realizando, al menos, desde el año de 1943.

Por lo tanto,

SE RESUELVE:

Declarar que el señor J. B. de Gracia tiene

derecho a percibir la gratificación que reclama en su memorial de 13 de los corrientes en virtud de su denuncia formulado por el señor Administrador General de Rentas Internas en el mes de agosto último, por virtud del cual se incoó el expediente que ha motivado el ingreso al Tesoro Nacional de la cantidad de B/2,277.36 pagada por la Empresa denunciada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ,

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

S. E. BARRAZA, M. D.

APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNOS TITULOS

RESOLUCION NUMERO 215

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 215.—Panamá, 9 de septiembre de 1947.

Vistos:

Por Resolución N° 79, de 1° de julio último, enviada a esta Superioridad en consulta, el Gobernador de la Provincia de Herrera, en su carácter de Administrador de Tierras y Bosques, dispone que se le adjudique a título gratuito, a Santos Ramos, panameño, mayor, soltero, con cédula N° 29-1843, en su nombre y en el de sus menores hijos Inocencia, Margarita, María de la Cruz, Domitila, Josefa, Pedro, Abel, Juan Cirilo, y Ezequiel Ramos: a José de la Cruz Ramos, panameño, mayor, soltero, jefe de familia, con cédula N° 29-1956, en su nombre y en el de su menor hija Eulalia Ramos; a Reyes Ramos, panameño, mayor, soltero, con cédula N° 29-1774; a León Peralta, panameño, mayor, soltero, cédulado con el N° 29-1791, en su nombre y en representación de su menor hijo Angel Peralta; a Esteban Ramos, panameño, mayor, soltero, no tiene cédula de identidad, en su propio nombre y en el de su hermano, bajo su cuidado; Silverio Ramos; a Eduardo González, panameño, mayor, soltero, sin cédula; a Casilda Ramos, panameña, mayor, soltera, con cédula solicitada, en su nombre y en el de su menor hijo Rosario Ramos; y a Donata Canto, panameña, mayor, soltera, con cédula solicitada, en su nombre y en representación de su menor hija Domitila Canto, todos agricultores y vecinos del distrito de Ocú, un globo terreno denominado "Boquerón La Corocita", de una extensión superficial de ciento veintidós hectáreas, con ocho mil novecientos veinticinco metros cuadrados (122 hts. 8925 m2), y delimitado así: Norte, río Boquerón; Sur, terreno de Aniceto María y camino de las Culebras a Loma Larga; Este, Quebrada el Papayo y terreno nacional; y Oeste, Quebrada La Corocita.

Este terreno se dividió en común y proindiviso, y en la proporción siguiente:

Para Santos Ramos, jefe de familia	10 hts.	
Para José de la Cruz Ramos, jefe de familia	10 hts.	
Para Casilda Ramos, jefe de familia	10 hts.	
Para Donata Canto, jefe de familia	7 "	8925 M2.
Para Reyes Ramos, mayor ..	5 "	
Para Esteban Ramos, mayor ..	5 "	
Para Eduardo González, mayor	5 "	
Para Inocencia, Margarita, María de la Cruz, Domitila, Josefa, Pedro, Abel, Juan Cirilo, y Ezequiel Ramos, menores, a 5 hts. c/u ..	45 "	
Para Eulalia Ramos, menor ..	5 "	
Para Angel Peralta, menor ..	5 "	
Para Silverio Ramos, menor ..	5 "	
Para Rosario Ramos, menor ..	5 "	
Para Domitila Canto, menor ..	5 "	

Total

Como quiera que del examen del expediente se observa que el inferir ha dado cumplimiento a los requisitos que señala el artículo 7º de la ley 52 de 1938,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución consultada, y autorizar la expedición del título de propiedad, en gracia, de este globo de terreno a favor de los adjudicatarios nombrados, quienes estarán obligados a dar cumplimiento a las condiciones y reservas consignadas en la Resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Eira C. de Alvarado,
Secretaria.

RESOLUCION NUMERO 216

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 216.—Panamá, 10 de septiembre de 1940.

Vistos:

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Veraguas, envía a esta Superioridad, la Resolución Nº 25, de 25 del mes próximo pasado, mediante la cual le adjudica, en gracia, a Miguel Pimentel Murillo, panameño, mayor, viudo, agricultor, cedula con el número 29-2033, en su propio nombre y en representación de sus menores hijos Pedro e Isidro Pimentel; y a Efigenia Guevara, panameña, mayor, soltera, agricultora, jefe de familia, con solicitud de cédula, en su nombre y en el de sus menores hijos Miguel, Amado, Felicia y Carmen Guevara, todos residentes en el Corregi-

miento de Ponuga, distrito de Santiago, el globo de terreno denominado "Piña", situado en el distrito de Montijo, de una extensión superficial de cuarenta y seis hectáreas, seis mil seiscientos cincuenta metros cuadrados (46 hts. 6650 mts. 2), y delimitado así: Norte, terrenos nacionales; Sur, manglares y camino de Piña, y Oeste, manglares y Delfín Herrera.

Este terreno se dividió en común y proindiviso, y de la manera siguiente:

Para Miguel Pimentel Murillo, jefe de familia	10 hts.	
Para Pedro e Isidro Pimentel, menores, a razón de 5 hts. cada uno	10 "	
Para Miguel, Amado, Felicia y Carmen Guevara, a 5 hts. cada uno	20 "	
Para Efigenia Guevara, mayor, jefe de familia	6 "	6650 M2.

Total

Del estudio de cada una de las diligencias que forman el expediente, se desprende que la presente solicitud, se encuentra ajustada a los requisitos que exige el artículo 7º de la ley 52 de 1938; y los adjudicatarios se hacen acreedores a la gracia solicitada, de acuerdo con lo que establece el artículo 161 del Código Fiscal.

En tal virtud,

SE RESUELVE:

Confirmar la Resolución de que se hace referencia, y autorizar la extensión del título de propiedad, gratuito, del globo de terreno que se describe, a favor de los adjudicatarios mencionados, con la advertencia de que habrán de dar cumplimiento a las condiciones y reservas que se consignan en la resolución consultada.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,

Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Eira C. de Alvarado,
Secretaria.

RESOLUCION NUMERO 217

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 217.—Panamá, 10 de septiembre de 1947.

En consulta, junto con el expediente respectivo, ha subido a esta Superioridad, la Resolución Nº 93, de 28 del mes pasado, expedida por el Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques, de la Provincia de Herrera, mediante la cual se le adjudica a Perfecto Rodríguez, panameño, mayor, soltero, con cédula Nº 29-2075, en su nombre y en representación de sus menores hijos Juan y Evangelina Rodríguez González; a Paulino Rodríguez, panameño, mayor, casado, agricultor, con cédula Nº 29-962, en su propio

nombre y en el de sus menores hijos Constantino, Julio, Matías, Hilario, Luis, Zoila, Maximina, María e Isidra Rodríguez; a Genoveva Rodríguez, panameña, mayor, soltera, agricultora, con solicitud de cédula, y con residencia en Ocu, el globo de terreno denominado "El Alto de la Cruz", ubicado en jurisdicción del distrito antes nombrado, de una capacidad superficial de setenta y una hectáreas, cuatro mil doscientos veinticinco metros cuadrados (71 hts. 4425 m2), y dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Juan y Nicanor Campos y camino de El Limón de Tejera a El Salitre; Sur, zanja de El Salitre y terreno de Nicanor Gómez; Este, camino de Timoteo Caez y Oeste, terreno nacional y camino privado.

De acuerdo con la solicitud, este terreno se dividió en común y proindiviso, en la proporción que sigue:

Para Perfecto Rodríguez, jefe de familia	10 hts.	
Para Genoveva Rodríguez, mayor	5 "	
Para Paulino Rodríguez, jefe de familia	1 "	4225 M2.
Para Juan Rodríguez González, menor	5 "	
Para Evangelina Rodríguez González, menor	5 "	
Para Constantino Rodríguez Murillo, menor	5 "	
Para Julio Rodríguez Murillo, menor	5 "	
Para Matías Rodríguez Murillo, menor	5 "	
Para Hilario Rodríguez Murillo, menor	5 "	
Para Luis Rodríguez Murillo, menor	5 "	
Para Zoila Rodríguez Murillo, menor	5 "	
Para Maximina Rodríguez Murillo, menor	5 "	
Para María Rodríguez Murillo, menor	5 "	
Para Isidra Rodríguez Murillo, menor	5 "	
Total	71 "	4225 M2.

Del examen de este expediente, se observa que la solicitud fue acompañada de la correspondiente copia heliográfica del plano del terreno; que el informe del Agrimensor Oficial que efectuó la mensura del mismo, fue ratificado debidamente ante un Juez; que las declaraciones tomadas a los testigos presentados, prueban que el susodicho terreno es libre y adjudicable, y el derecho de los peticionarios para adquirirlo en gracia; que el colindante Juan Campos, en su declaración afirma que con esta adjudicación no se lesionan sus derechos; y que el Edicto del caso fue fijado en el despacho de la Gobernación, y el de la Alcaldía de Ocu, respectivamente, por el término de treinta días; y publicado en la Gaceta Oficial Nº 10.370, de 12 de agosto último.

Por las anteriores consideraciones, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar, como en efecto se aprueba, la Resolución de que antes se hace referencia, y autorizar la extensión del título de propiedad, en compra, del terreno descrito, a nombre de los adjudicatarios que se nombran, con la advertencia de que habrán de dar cumplimiento a las condiciones y reservas que se especifican en la resolución del inferior.

Notifiquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio.

Eira C. de Alvarado,
Secretaria.

RESOLUCION NUMERO 218

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 218.—Panamá, 13 de septiembre de 1947.

Vistos:

Declara el Gobernador de la Provincia de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, en su Resolución Nº 85, sin fecha, correspondiente al mes pasado, que José de los Santos Quintero, panameño, mayor, casado, agricultor, con cédula Nº 29-2568, y vecino de Ocu, tiene derecho a que se le expida título de propiedad, en compra, del globo de terreno nacional denominado "Paso del Mango", ubicado en jurisdicción del distrito de Pesé y de una capacidad superficial de diez y ocho hectáreas, ocho mil ochocientos noventa y seis metros cuadrados (18 hts. 8.896 m2).

Este terreno se encuentra comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Río Parita y Quebrada La Trinidad; Sur, camino de El Salto a la Trinidad; Este, terrenos nacionales; y Oeste, Río Parita.

En el respectivo expediente que ha venido en consulta a este despacho, aparece el informe ratificado del agrimensor; copia del plano del terreno; así mismo consta que el terreno es de los adjudicables y que su adjudicación no lesiona derechos de terceros; y que el edicto requerido por la ley fue fijado por treinta días en el despacho de la Gobernación de Herrera y en el de la Alcaldía del distrito de Ocu, y luego fue publicado en la Gaceta Oficial números 10.352, 10.353 y 10.354, de 22, 23 y 24 de julio del corriente año.

Como se ha dado fiel cumplimiento a las disposiciones pertinentes al caso, y nada hay que objetar a esta adjudicación, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar como en efecto se aprueba la Resolución consultada, y autorizar la extensión del título de propiedad, en compra, del globo de te-

reno descrito, a favor de José de los Santos Quintero, de calidades conocidas en el presente negocio, con la advertencia de que habrá de dar exacto cumplimiento a las condiciones y reservas que se especifican en la resolución del inferior.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio.
Eva C. de Alvarado,
Secretaria.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1930
(DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1947)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Educación.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase a la señora Elicenia G. de Echevers, Estenógrafa de primera categoría en la Secretaría del Ministerio, en reemplazo de Aurora Carrasquedo, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

DECRETO NUMERO 1931
(DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1947)

por el cual se hacen dos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbrase al señor Rogelio Quirós, Aseador del Estadio Olímpico, en reemplazo del señor Augusto Barrios, quien renunció el cargo.

Artículo segundo: Nómbrase al señor Temístocles Molina, Aseador del Campo de Juegos de Barraza, en reemplazo del señor Rogelio Quirós, quien ha pasado a otro puesto.

Este Decreto comenzará a regir desde el 1° de noviembre.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

RESUELVERSE UNAS SOLICITUDES

RESOLUCION NUMERO 2475

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2475.—Panamá, 5 de noviembre de 1947.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

Vista a la luz del artículo 7° del Decreto 1891 de 1947 y de la Resolución N° 2238 de 2 de mayo del año en curso, la solicitud de reingreso de la señora Ana de Jiménez, quien desea volver a su puesto antes del vencimiento de la licencia por habersele muerto la criatura casi inmediatamente después del parto,

RESUELVE:

Infórmese a la señora Ana de Jiménez, maestra de grado en la escuela de Pocrí, Provincia Escolar de Aguadulce, que debe volver a su puesto el primero de noviembre de 1947, es decir, tres (3) días antes del vencimiento de la licencia, por habersele muerto la criatura y por ser esa la fecha en que, según Certificado Médico, estará en condiciones de poder trabajar; y a la señora Luisa J. de Taylor, quien la reemplaza interinamente, désele las gracias por los servicios prestados.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 2476

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2476.—Panamá, 5 de noviembre de 1947.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

Vista a la luz del artículo 4° del Decreto 1891 de 1947 y de la Resolución 2249 de 9 de mayo del año en curso la solicitud de reingreso de la señora Bienvenida U. de Gaitán,

RESUELVE:

Infórmese a la señora Bienvenida U. de Gaitán, maestra de grado en la escuela de Los Naranjos, Provincia Escolar de Boquete (Zona Cafetalera) cuyo año lectivo termina el 29 de noviembre de 1947, que su licencia vence el 12 del mencionado mes; pero que según el artículo 4° del Decreto 1891 de 1947 ella volverá a su puesto al comienzo del próximo año lectivo.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 2477

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2477.—Panamá, 5 de noviembre de 1947.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Vistas a la luz del artículo 157 de la ley 47 de 1947 las solicitudes de reingreso de las señoras Zenobia L. de Clavel y Petra A. de Moreno; y las Resoluciones 2234 de 25 de abril y 2249 de 9 de mayo, ambas del año en curso,

RESUELVE:

Infórmese que pueden volver a ocupar el cargo del cual se retiraron por gravedad, las señoras:

Zenobia L. de Clavel, maestra de grado en la escuela José de la Cruz Mérida, Provincia Escolar de San Francisco, a partir del 21 de octubre de 1947; y a la señorita Yocelinda Arrocha, quien la reemplaza interinamente, darle las gracias por los servicios prestados.

Petra A. de Moreno, maestra de grado en la escuela Pedro J. Sosa N° 2, Provincia Escolar de Panamá, a partir del 24 de noviembre de 1947; y a la señora Leonor R. de Linares, quien la reemplaza interinamente, darle las gracias por los servicios prestados.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

CONCEDENSE UNAS LICENCIAS

RESOLUCION NUMERO 2479

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2479.—Panamá, 5 de noviembre de 1947.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Vista a la luz del artículo 155 de la ley 47 de 1946 y del parágrafo del artículo 1° del Decreto 1891 de 1947 la solicitud de licencia por gravedad de la señora Leticia C. de Camarano,

RESUELVE:

Conceder a la señora Leticia C. de Camarano, maestra de grado en la escuela de El Pantano (Zona Cafetalera) Provincia Escolar de San Francisco, cuyo año lectivo termina el 14 de noviembre de 1947, seis (6) meses de licencia por gravedad, a partir del 4 de noviembre de 1947.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

RESOLUCION NUMERO 2480

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2480.—Panamá, 5 de noviembre de 1947.

ción número 2480.—Panamá, 5 de noviembre de 1947.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

Vistas a la luz del artículo 155 de la ley 47 de 1946 las solicitudes de licencia por gravedad de las señoras Fidelina H. de Arango, Emilia M. de Rueda, Melva Chávez de Planas, Eferina N. de Olmos, Ida E. G. de Alvarez y Leonarda Regis Vissuetti,

RESUELVE:

Conceder las licencias solicitadas, así:

Fidelina H. de Arango, maestra de grado en la escuela de Achutupo, Provincia Escolar de San Blas, seis (6) meses de licencia a partir del 15 de octubre de 1947.

Emilia M. de Rueda, maestra de grado en la escuela de Santa Marta, Provincia Escolar de Bugaba, seis (6) meses de licencia a partir del 1° de noviembre de 1947.

Melva Chávez de Planas, maestra de grado en la escuela de Villalobos, Provincia Escolar de Taboga, seis (6) meses de licencia a partir del 10 de noviembre de 1947.

Eferina N. de Olmos, maestra de grado en la escuela de Los Querévalos, Provincia Escolar de Bugaba, seis (6) meses de licencia a partir del 14 de noviembre de 1947.

Ida E. G. de Alvarez, maestra de grado en la escuela de José de Obaldía N° 1, Provincia Escolar de Panamá, seis (6) meses de licencia a partir del 23 de noviembre de 1947; y

Leonarda Regis Vissuetti, Asistente del Director en la escuela República de Guatemala, Provincia Escolar de Taboga, seis (6) meses de licencia a partir del 25 de noviembre de 1947.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA.

CONCEDENSE UNAS BECAS

RESOLUCION NUMERO 2481

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 2481.—Panamá, 5 de noviembre de 1947.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que los Directores de la Escuela Profesional y del Primer Ciclo de La Palma han informado al Ministerio de Educación sobre sendas becas vacantes en sus respectivos planteles;

Que de conformidad con lo establecido en el Art. 5 del Decreto N° 810 de 6 de junio de 1944, cuando en el Curso del año escolar quede alguna beca vacante ésta se llenará con el alumno de la misma escuela y del mismo año que hubiese obtenido durante el año anterior las más altas calificaciones.

Que en concepto del Ministerio de Educación

los candidatos recomendados por los respectivos directores reúnen los requisitos exigidos por las disposiciones legales,

RESUELVE:

Concédese beca a partir del 1º de noviembre, para cursar estudios secundarios a los siguientes estudiantes:

Escuela Profesional

Inés Palma, en reemplazo de María Buckley, quien no aceptó la beca que le fue concedida por Resolución N° 2433 de 19 de septiembre de 1947.

Primer Ciclo de La Palma

Inés María Blanco, en reemplazo de Eugenia Gómez, quien se retiró de la escuela dejando vacante la beca que le fue concedida por Resolución N° 2248 de 8 de mayo de 1947.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

MAX AROSEMENA.

Ministerio de Obras Públicas

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 315

Entre los suscritos, a saber: Octavio A. Vallarino, Ministro de Obras Públicas, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de la Nación, por una parte; y el señor Juan Abadía, portador de la cédula de identidad personal número 47-46907, en nombre y representación de la firma Villanueva & Tejeira Cia. Ltda., por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el contratista, se ha celebrado el presente contrato de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primero: El contratista se compromete a arreglar totalmente la Plaza de Porras, en un todo de acuerdo con las instrucciones del escultor Victorio Macho, consistentes en la construcción de dos calles de concreto cruzadas en dicha Plaza de más o menos nueve metros (9 mts.) de ancho cada una y construir en el centro una plazoleta rectangular en donde irá colocada la estructura de concreto para el referido Monumento, situado entre la Avenida Perú, Avenida Cuba, Legación de España y Ministerio de Relaciones Exteriores.

Segunda: Caso de que haya necesidad de preparar planos para los trabajos arriba detallados, serán confeccionados por el contratista y su costo será satisfecho de acuerdo con la tarifa que señala la Sociedad Panameña de Ingenieros.

Tercera: La Nación reconoce y pagará al contratista como única remuneración por la ejecución total de los trabajos, la suma que resulte a base del costo de la obra más el diez por

ciento (10%) en concepto de utilidades. El costo de la obra incluirá lo siguiente:

- Valor de los materiales nuevos usados en la obra y cotizados al precio corriente en plaza al momento de llevarlos al edificio.
- Valor de la mano de obra de acuerdo con las planillas.
- Cuotas del Seguro Social correspondientes al Patrón, del Impuesto sobre la Renta y porcentajes de vacaciones.
- Valor de las Primas de las Pólizas para accidentes de trabajo y seguro de las propiedades vecinas, de conformidad con las pólizas adjuntas.

Parágrafo: El contratista podrá solicitar abonos por medio de cuentas en proporción con el valor de los trabajos efectuados a satisfacción; dichas cuentas serán autorizadas conforme a los informes del Ingeniero o Inspector de la obra por parte del Gobierno.

Cuarta: La Nación, por intermedio de un funcionario autorizado al efecto, inspeccionará en todo momento la ejecución de los trabajos y el contratista le dará todas las facilidades necesarias con tal fin y acatará las indicaciones que le haga dicho Inspector tendientes a la debida ejecución de la obra.

Quinta: Este contrato requiere para su validez, la aprobación del Organismo Ejecutivo y la referendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Ministro de Obras Públicas,
OCTAVIO A. VALLARINO.

El contratista,
Juan Abadía.

Refrendo:
Henrique Obarrío,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organismo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, noviembre 5 de 1947.

Aprobado:

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Obras Públicas,
OCTAVIO A. VALLARINO.

CONTRATO NUMERO 316

Entre los suscritos, a saber: Octavio A. Vallarino, Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación de la Nación, por una parte; y Humberto Carvajal, portador de la cédula de identidad personal N° 28-32588, quien en adelante se denominará el contratista, se ha celebrado el presente contrato, para suministro de

energía eléctrica a la población de Pocri, Provincia de Los Santos, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

Primera: A suministrar, sin restricción alguna, servicio de energía eléctrica a los particulares, a los establecimientos comerciales y oficinas del Gobierno de la población de Pocri, que lo soliciten.

Segunda: A suministrar en forma no interrumpida durante 7 horas diarias desde las 6 p.m. hasta la 1 am. alumbrado eléctrico para las calles, parques, plazas y demás sitios públicos en la forma que el Gobierno estime conveniente según las indicaciones que a ese respecto haga el Ingeniero Jefe de la Sección de Plantas Eléctricas del Ministerio de Obras Públicas, con el refrendo de la Contraloría General de la República. Para este fin suministrará la energía necesaria para una carga de 6.5 kilovatios, es decir, 1365 kilovatios-horas mensuales, por los cuales pagará la Nación al contratista la suma de B/200.00 mensuales.

Tercera: Cuando sea necesario aumentar el servicio público arriba mencionado, el Ingeniero Jefe de la Sección de Plantas Eléctricas le ordenará al contratista por escrito, y el excedente del consumo arriba indicado será pagado a razón de B/0.10 por kilovatio-hora.

Cuarta: El contratista se obliga a suministrar para estos fines corriente alterna de 60 ciclos a un voltaje de 230 voltios entre fase y 115 voltios entre fase y neutral o tierra con una variación de más o menos no mayor de 10% de estos valores.

Quinta: El contratista suministrará e instalará por su cuenta los postes, líneas y demás aparatos del sistema de distribución, y se encargará de su conservación y de la reparación de los focos que se quemen o se rompan.

Sexta: Si el contratista dejare de suministrar energía eléctrica a la población de Pocri por treinta días consecutivos, salvo caso de fuerza mayor, el Gobierno podrá declarar resuelto este contrato administrativamente y el contratista no tendrá derecho a reclamación alguna, haciéndose responsable por cualquier perjuicio que esto pudiera ocasionar. Si la falta del suministro de energía eléctrica fuera causa de fuerza mayor, la Nación concederá al contratista un término prudencial para que haga las reparaciones que sean del caso, vencido el cual se procederá de acuerdo con la primera parte de esta cláusula.

Séptima: Cuando todos o algunos de los focos a que este contrato se refiere dejaren de dar luz durante toda la noche o parte de ella, el agente de policía que observare la falta dará aviso inmediatamente al Alcalde del lugar, quien solicitará al contratista la corrección de la deficiencia e informará del caso al Ministerio de Obras Públicas y el contratista por su parte, queda obligado a corregir la falta en el servicio. Si la interrupción en el suministro de corriente eléctrica para el alumbrado público continuare, en las noches subsiguientes, el contratista pagará a

la Nación, en concepto de multa, la suma de B/0.40 por cada foco que dejare de dar luz, en cada noche, salvo el caso de que la suspensión del servicio obedeciere a fuerza mayor. Tales multas serán deducidas de los B/200.00 anteriormente mencionados y serán impuestas por el Ministerio de Obras Públicas.

Octava: Este contrato comenzará a regir el día primero de enero de 1948 y tendrá una duración de cinco años. Será renovado si el servicio prestado ha sido satisfactorio y la Nación lo estima necesario y conveniente.

Novena: En vista de que el servicio que prestará el contratista es análogo al suministrado por otras empresas consideradas como de Utilidad Pública, la Nación conviene en exonerarla del pago de impuestos nacionales, tanto para el servicio de alumbrado como para la importación de combustibles, lubricantes, maquinarias y demás enseres que sean necesarios o indispensables para el funcionamiento de su planta, siempre y cuando que sea comprobado satisfactoriamente que tales elementos sean para el uso exclusivo del servicio público que preste. Esta exención no alcanzará a los impuestos de carácter general tales como derechos consulares, impuestos sobre la renta, patente comercial y otros análogos de carácter general.

Décima: El contratista podrá traspasar este contrato a una empresa nacional, organizada de acuerdo con las leyes de la República. Si el traspaso se quisiera hacer a un individuo o compañía extranjera, será necesario el consentimiento expreso y previo de la Nación y la declaratoria del individuo o compañía de que al aceptar el traspaso renuncia el derecho que pudiera tener para intentar reclamaciones por la vía diplomática, y que se somete en todo lo que tiene relación con el contrato a las decisiones de los Tribunales de la República.

Undécima: Este contrato requiere para su validez la aprobación del Órgano Ejecutivo y la refrendación del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Ministro de Obras Públicas,
OCTAVIO A. VALLARINO.

El contratista,
Humberto Carvajal.

Refrendo:
Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Obras Públicas.—Panamá, noviembre 6 de 1947.

Aprobado:
ENRIQUE A. JIMENEZ.
El Ministro de Obras Públicas,
OCTAVIO A. VALLARINO.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS Y ASCENSOS

DECRETO NUMERO 286
(DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1947)

por el cual se hacen unos nombramientos en el Hospital Santo Tomás.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra al señor Víctor Romero, como Técnico Ayudante del Laboratorio del Hospital Santo Tomás, en reemplazo del señor Ismael Arosemena, quien renunció el cargo.

Artículo segundo: Se nombra al señor Tomás P. Aguilar, Técnico Ayudante del Laboratorio del Hospital Santo Tomás, en reemplazo del señor Juvenal E. Rodríguez, quien renunció el cargo.

Artículo tercero: Se asciende a la señorita Yolanda Ferrari, de Técnica de 2ª categoría en el Laboratorio del Hospital Santo Tomás, a Técnica de 1ª categoría en el Laboratorio del Hospital Santo Tomás, en reemplazo del señor José F. Amado, quien renunció el cargo.

Artículo cuarto: Se asciende a la señorita Mireya Bernal, del cargo de Técnica de Laboratorio de 4ª categoría, a Técnica de Laboratorio de 2ª categoría, en reemplazo de la señorita Yolanda Ferrari, quien ha sido ascendida.

Artículo quinto: Se nombra a la señorita Deyanira R. Barnett H., Técnica de Laboratorio de 4ª categoría, en reemplazo de la señorita Mireya Bernal, quien ha sido ascendida.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M. D.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO Y SE HACE OTRO

DECRETO NUMERO 287
(DE 5 DE NOVIEMBRE DE 1947)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento en la Unidad Sanitaria de Aguadulce, Departamento de Salud Pública, del Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Se nombra al señor Vir-

gilio Moreno, como Portero de la Unidad Sanitaria de Aguadulce, en reemplazo del señor Luis Robles, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

S. E. BARRAZA, M. D.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcción, se
HACE SABER:

Que la Línea de Construcción, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, en señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas a quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un balboa (B.1.00).

Panamá, Abril de 1947.

TOMAS GUARDIA,
Ingeniero Jefe de la Secc. de
Caminos, Calles y Muelles

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que por escritura pública número 489, de hoy, extendida en la Notaría Primera de este Circuito, he comprado al señor Celestino Pissino el establecimiento comercial denominado *Café Nápoles*, ubicado en el número 8103 de la Avenida Central de esta ciudad.

Colón, a 29 de Mayo de 1947.

Francisco Fragomeni.

L. 12.264

(Tercera publicación)

AVISO

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, pongo en conocimiento que he comprado a la señora Hilda Vega de del Río, el establecimiento, denominado "La Economía", situado en Avenida Justo Arosemena, entre calles 27 y 28 Este de esta ciudad.

Atentamente,

Antonio Guardia.

L. 16.344

(Tercera publicación)

LICITACION

Suministro de arado, rastras y sembradores
Se notifica a los interesados que las propuestas serán abiertas en el Despacho del Contralor General el

día quince de Diciembre de 1947 a las diez (10) en punto de la mañana.

El pliego de cargo será entregado a los interesados durante las horas hábiles.

CONTRALOR GENERAL.

Noviembre 17 de 1947.
Dic. 15 de 1947

AVISO DE PRIMER REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutivo, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Hilda M. Vallarino de Monteverde contra Marco Antonio Achurra, se ha señalado el cuatro de Diciembre próximo venturo para que tenga lugar en este Juzgado, dentro de las horas legales, el remate de los siguientes bienes de propiedad del ejecutado:

a) Finca N° 12.162, inscrita al folio 486 del tomo 352, Sección de la propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el N° 9, situado en Las Sabanas de esta ciudad. Superficie: 1.194 metros cuadrados. Linderos y medidas: Norte, con el lote de terreno de Francisco Achurra, y mide 29 metros 80 centímetros; Este, linda con la Parcela Z de José Antonio Paredes, y mide 40 metros; Sur, mide 29 metros 80 centímetros, y linda con quebrada de Los Puercos; Oeste, linda con una faja de terreno de Jorge Ramón Paredes Alemán destinada para servidumbre de tránsito y mide 40 metros. Esta finca tiene un valor catastral de dos mil balboas (B/. 2.000.00).

b) Edificio de concreto armado, con techo de concreto y piso de mosaicos, dividido en cinco salones de cuatro por ocho metros cada uno, que limita por todos sus cuatro costados con terreno vacante de la finca N° 12.162 antes descrita, y tiene las siguientes medidas: Norte y Sur, trece (13) metros; Este y Oeste, catorce (14) metros, o sea una superficie total de ciento sesenta y dos (162) metros cuadrados; Valor: diez y ocho mil balboas (B/. 18.000.00);

c) Casa de madera construida, como la anterior, sobre la finca N° 12.162, arriba detallada. Valor: cuatro mil balboas.

La base del remate es la suma de veinticuatro mil balboas (B/. 24.000.00), o sea el producto del valor de los tres bienes en venta.

Para habilitarse como postor, se requiere consignar previamente en este Juzgado el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde, se oirán las pujas y repujas que a bien se tengan.

No se admitirá propuesta que baje de las dos terceras (2/3) partes de la base de la venta.

Por lo tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy diez de Noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 16.367

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 37

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Dimas S. Rostrup, abogado de esta localidad, en ejercicio del poder conferido por el señor Augusto Samuel Boyd Jr., ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques para su poderante la adjudicación a título de compra de un globo de terreno baldío nacional ubicado en el Corregimiento de Cermeño, comprensión del Distrito de Capira, de una cabida superficial de cuatro hectáreas con tres mil seiscientos dieciocho metros cuadrados (4 Hts. 3618 m.c.) y alindado así:

Norte, Quebrada "La Noria" y propiedad de Augusto Samuel Boyd Jr.;
Sur, Nicanor Subía;

Este, Ana Boyd de Ford y Augusto Samuel Boyd Jr.; y Oeste, Nicanor Subía.
En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira por treinta días hábiles, para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos, los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado a las nueve de la mañana del día veintidós de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Gobernador, Admor. Prov. de Tierras,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

El Secretario,

Ismael Antadillas Jr.

L. 16.153

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Ernesto Antonio Alemán, se ha dictado auto que en su parte esencial dice así:

"Juzgado Primero del Circuito.—Panamá, Septiembre diez y nueve de mil novecientos cuarenta y siete.

Y como al revisarse las pruebas de autos, se observa que tal criterio está ajustado a Derecho, el Juez que suscribe, Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Ernesto Antonio de León, desde el día veintitrés de Julio del año en curso, fecha de su deceso;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicios de terceros, su esposa Rita María Alemán de de León, y sus hijos Rodrigo Osvaldo, Jaime Olmedo, Virgilio Ernesto, Dalys Elizabeth, Camilo Antonio y Aurelio Ernesto de León, y Carmen Adilia de León de González; y

ORDENA:

Que se fije y publique el Edicto de que trata el art. 1601 del Código Judicial, y

Que comparezcan al juicio todas las personas que se consideren con derecho para ello.

Notifíquese y déjese copia.—(fdo.) Octavio Villalaz.—(fdo.) Raúl Gmo. López G., Secretario."

Por lo tanto, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, en la audiencia de la mañana de hoy, y se ponen copias del mismo a disposición de los interesados, para los efectos de su publicación conforme a la ley.

Panamá, Septiembre 22 de 1947.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López.

L. 16.497

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 10

El suscrito, Juez del Circuito de Veraguas, Primer Suplente encargado del Despacho, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Petra Guerra, se ha dictado el siguiente auto, cuya parte resolutive dice así:

"Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, diez de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

En virtud de lo expuesto el que suscribe, Juez del Circuito de Veraguas, Primer Suplente Encargado del Despacho, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

"Que está abierta en este Tribunal la sucesión intestada de Petra Guerra, vecina que fue de este Distrito,

desde el día veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, en que falleció y

"Que es heredero de la causante, sin perjuicio de terceros, su hermano legítimo Pedro Guerra.

"Se ordena que todo el que tenga interés en el juicio lo haga valer dentro del término correspondiente, y que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) J. M. Barria.—Efraín Vega, Secretario.

Para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, y copia de él se entrega al apoderado del heredero, para su publicación por tres veces.

Santiago, diez y siete de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez Primer Suplente,

J. M. BARRIA.

El Secretario,

Efraín Vega.

Liq. 7773

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Pinogana, por el presente, cita y emplaza a Esteban Batista, colombiano, moreno, bajo, delgado, desconociéndose demás datos de su identificación y residente en la ciudad de Panamá, ignorándose su domicilio, para que comparezca dentro del término de treinta (30) días más la distancia, para que rinda indagatoria en las sumarias que se le adelantan por el delito de ESTAFA en perjuicio de Carlos Córdoba, domiciliado en Yaviza. Se le advierte que de no comparecer dentro del término señalado, se tendrá su omisión como indicio grave en su contra. A todos los habitantes de la República se excita para que manifiesten el paradero del sindicado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto, para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio por el término de treinta (30) días, en lugar público de este Despacho, hoy 17 de Octubre de 1947 a las once y media de la mañana y copia de él será enviado al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la Gaceta Oficial por cinco veces consecutivas.

El Personero,

ADOLFO MURILLO F.

El Secretario,

Romigie Aldeano.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Quinto del Circuito, por el presente edicto, cita, llama y emplaza a Arturo McCarty, de generales desconocidas en autos, para que, dentro del término de treinta días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra. Se le advierte al procesado McCarty que, de no hacerlo así, esa omisión será tomada como un grave indicio en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza y la causa se seguirá sin su intervención. Dicho auto encausatorio dice así, en lo pertinente:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veintinueve de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

VISTOS:...

Por lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con el parecer del señor Fiscal Tercero del Circuito, llama a responder en juicio criminal a Arturo McCarty, de generales desconocidas en autos, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de hurto y decreta su detención.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa, para lo cual se le notificará personalmente este auto de pro-

ceder y queda abierto el juicio a pruebas por el término de cinco (5) días, para que se aduzcan las que se deseen ser practiquen en el juicio oral, cuya fecha y hora se fijarán oportunamente.

Como el procesado está ausente, se ordena su emplazamiento en la forma prescrita por los artículos 2338, 2340 y 2345 del Código Judicial.

Fundamento de Derecho: 2147, 2333, 2340 y 2345 del Código Judicial y artículo 54 de la ley 52 de 1919.

Notifíquese y cópiese.

(fdo.) Vicente Melo O.—José C. Pinillo, Secretario".

Por lo tanto se fija este Edicto, en lugar visible de la Secretaría, hoy, veintisiete de octubre de mil novecientos cuarenta y siete. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Envíese copia de este edicto a la Gaceta Oficial, a fin de que se sirvan publicarlo en ese periódico oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito, por el presente Edicto cita, llama y emplaza a Elias Bensimon, de cualidades desconocidas, a fin de que, dentro del término de doce días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, para que se presente a este Juzgado a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, y que, en lo pertinente, dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, veinticuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

VISTOS:...

Por las consideraciones expuestas, con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con la opinión Fiscal emitida en sus alegaciones de audiencia, condena a Elias Bensimon, de cualidades desconocidas en autos, a sufrir la pena de un (1) mes de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, Sección de Correccionados, por los cargos que se le formularon en el auto de enjuiciamiento el 18 de octubre de 1946; se condena también a dicho reo al pago de las costas de este juicio por el delito cometido y se dejan a salvo los derechos que tiene el perjudicado y que la ley civil le reconoce. Como el reo Elias Bensimon se encuentra ausente de esta República, notifíquese esta sentencia condenatoria por medio de edicto emplazatorio, siguiendo el procedimiento que señalan los artículos 2345, 2346, 2347 y 2349 del Código Judicial.

Esta sentencia tiene su fundamento en los artículos 799, 2151, 2152, 2153, 2345, 2346, 2347, 2349 y 2350 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese y si no fuere apelada, consúltese.

(fdo.) Vicente Melo O.—José C. Pinillo, Secretario".

Por lo tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría, hoy cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete. Se excita a los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito, si sabiéndolo no lo denunciaren, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen. Envíese copia a la Gaceta Oficial, a fin de que se sirvan publicarla por cinco veces consecutivas en ese periódico.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito, por el presente edicto emplazatorio, *cita, llama y emplaza* a Rodolfo Endara, varón, panameño, mayor de edad, casado, comerciante, residente en el final de Vía España y portador de la cédula de identidad personal N° 47-2135, para que comparezca a este Tribunal a notificarse de la resolución que ha sido dictada en el juicio que contra él y otros se sigue por el delito de concusión.

Dicha resolución es del siguiente tenor:
"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, tres de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

Vistos: En este juicio se dictó el once de agosto de este año, la resolución por la cual se señaló el día cinco de septiembre pasado para llevar a efecto el juicio oral en este proceso.

En dicha resolución se advirtió a los fiadores que si no presentaban al Tribunal a sus fiados se les declararía incurso en una multa a favor del Estado que cubriría el valor de las fianzas excarcelarias.

Esa resolución le fue notificada al Dr. Gerardo Aldrete U., quien es fiador de cárcel segura del procesado Rodolfo Endara, quien por escrito de fecha 30 de junio de este año, se apersonó al juicio y por ello, quedó sin valor el emplazamiento del citado acusado Endara. Estaba, pues, el Dr. Aldrete U., como fiador que es del acusado Endara y previamente notificado de la resolución respectiva, en la obligación de presentar a su fiado al Tribunal para notificarlo de la resolución en que se fijaba fecha y hora para la audiencia en este proceso y como tal cosa no ha hecho, procede imponerle la multa a que se ha hecho acreedor y ordenar la captura del expresado Rodolfo Endara.

Por lo expuesto, el suscrito Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, cancela la fianza de cárcel segura prestada por el Dr. Gerardo Aldrete U., el día siete de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Juez Cuarto del Circuito; ordena la inmediata captura del procesado Rodolfo Endara y declara incurso en una multa al fiador Dr. Aldrete U., a favor del Estado, multa que cubre el valor de la fianza excarcelaria que asciende a doscientos balboas (B/200.00). (Fojas 928, II cuaderno).

Envíese al Administrador General de Rentas Internas copia de la diligencia de constitución de dicha fianza y de este auto para que le sirva de recaudo ejecutivo conforme a la ley.

De nuevo se fija el día catorce de noviembre entrante, a las diez de la mañana, para dar comienzo al juicio oral en esta causa. Los fiadores tienen dos días para presentar a sus fiados.

Cítese oportunamente para que concurran al Tribunal a declarar el día del juicio oral, las siguientes personas: Por parte del sindicado Nicolás Ardito Barletta —Manuel A. Bendibur, Dr. Arnulfo Arias, Federico Boyd, Guillermo A. Zurita, Chang Hon Shen y Milciades Arosemena.—Por parte del procesado Barsallo—Guillermo Berguido, Alejandro de la Guardia, Agustín Ferrarri, Pedro Méndez, Tolentino Cantoral, Juan Antonio Guizado, Alfonso Lavergne, Ernesto de la Guardia Jr., Marcial Torrente Jr., Temistocles Díaz, Lledo, Víctor F. Goytia. Como el Lic. Goytia es Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, el procesado, representado por su Defensor, presentará el interrogatorio escrito para que dicho funcionario conteste mediante certificación jurada. Por parte del Ministerio Público, Clara Ríos de Yau, Yau See Chiu, Manuel A. Icaza, Saturnino Vergara y Dr. Mariano Gorriz. También declarará, en forma de certificación jurada, el Honorable Diputado Sr. Agustín Ferrarri, previa la presentación del interrogatorio escrito por el Dr. Aldrete U.—(Fojas 1026).

Notifíquese y cúmplase.

(Ido.) Vicente Melo O.—José C. Pinillo, Secretario".

Por lo tanto se decreta el emplazamiento del reo Rodolfo Endara, para que, dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en el juicio, advirtiéndole que de no hacerlo así su omisión se tendrá como grave

indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, si se encuentra en el país, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se le persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Fíjase este edicto por doce días en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, a partir de hoy, veintidós (22) de octubre de mil novecientos cuarenta y siete. Envíese copia al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva publicarlo por cinco veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito, *cita, llama y emplaza* por el presente edicto emplazatorio a James Birown, panameño, mayor de edad, carpintero, vecino de esta ciudad capital, y portador de la cédula de identidad personal N° 43732 a fin de que, dentro del término de doce días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Juzgado a notificarse de la sentencia condenatoria que se ha dictado en su contra, por el delito de Apropiación Indevida, y que, en su parte esencial, es del siguiente tenor:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, octubre veintisiete de mil novecientos cuarenta y siete.

VISTOS:.....

Por las consideraciones expuestas, con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión emitida por el Fiscal Segundo del Circuito en sus alegaciones de audiencia, condena al reo Ausente James Birown, de cualidades desconocidas, a sufrir la pena de treinta (30) días de reclusión en el establecimiento de castigo que designe el Órgano Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, Sección de Correccionados, y al pago de una multa de veinte balboas (B/20.00) a favor del Fisco Nacional; también se condena al reo ausente, James Birown al pago de los gastos de este proceso y se dejan a salvo los derechos que corresponden al perjudicado por el delito de acuerdo con la ley civil.

Como el reo no ha sufrido detención preventiva alguna por este delito, por haberse fugado de la República, no tiene derecho a que se le descuente nada de la pena impuesta, y como se encuentra aun ausente, notifíquesele esta sentencia por medio de edicto emplazatorio, siguiendo el procedimiento señalado en los artículos 2345, 2346, 2347 y 2349 del Código Judicial.

Sirven de fundamento a esta sentencia, los artículos 799, 2151, 2153, 2345, 2346, 2347, 2349 y 2350 del Código Judicial y los artículos 17, 24 a), 36 y 367 del Código Penal.

Cópiese, notifíquese y consúltese si no fuere apelada. (Ido.) Vicente Melo O.—José C. Pinillo, Secretario".

Por lo tanto, se fija el presente edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy, cinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, y se envía copia al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirvan publicarlo por cinco veces consecutivas en el periódico a su dirección. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo, no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008; y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a la captura del reo o la ordenen.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Quinto del Circuito, *cita, llama y emplaza*, por el presente edicto a James M. Colee, para que, dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, se presente a este Tribunal a notificarse del auto de proceder dictado en su contra por violación de sellos y de sustracciones en las Oficinas Públicas, que, en su parte esencial dice así: "Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, diecinueve de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

VISTOS:

... Por lo expuesto, el suscrito, Juez Quinto del Circuito, en desacuerdo con la opinión del señor Fiscal Primero del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, llama a responder en juicio criminal, por los trámites ordinarios a James M. Colee, norteamericano, mayor de edad, contratista, casado, vecino de la Zona del Canal, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo VIII, Título VI, Libro Segundo del Código Penal o sea por el delito genérico de violación de sellos y de las sustracciones en las oficinas públicas y no decreta su detención por estar gozando de libertad bajo fianza, según diligencia visible a foja 18.

Provea el enjuiciado los medios de su defensa para lo cual se le notificará este auto personalmente y se concede a las partes el término de cinco días para que presenten las pruebas que quieran hacer valer en el juicio oral cuya fecha y hora se fijarán oportunamente.

Cópiese y notifíquese.

(fdo.) Vicente Melo O., Juez Quinto del Circuito.—
(fdo.) José C. Pinillo, Secretario.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría, hoy veinticuatro (24) de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, a fin de notificar al enjuiciado, haciéndole la advertencia de que si no se presentare a estar en derecho en el juicio, su ausencia se presumirá como una rebeldía de su parte y como tal se considerará. Se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial a que procedan a su captura o la ordenen.

Envíese copia de este edicto al señor Director de la Gaceta Oficial, a fin de que se sirva publicarlo por cinco (5) veces consecutivas en el periódico a su dirección, en la forma que lo determina el artículo 2345 del Código Judicial.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José C. Pinillo.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

Por medio del presente edicto el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, *cita, llama y emplaza* a Higinia Delgado, de generales desconocidas, a fin de que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en el juicio criminal que por el delito de lesiones personales cometido en daño de la salud de Carmen Arrieta se sigue en su contra.

El auto por medio del cual se llama al emplazado a responder en juicio criminal, dice así en su parte pertinente:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta y uno de octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

VISTOS:

... Están, pues, aquí reunidos los elementos de juicio que para el seguimiento de causa exige el artículo 2147 del Código Judicial. En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión Fiscal, y administrando justicia

en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámite de reo ausente, contra Higinia Delgado, de generales desconocidas como infractora de las disposiciones legales que define y castiga el Capítulo II, Título XII, del Libro Segundo del Código Penal, o sea, por el delito genérico de lesiones personales cometido en perjuicio de la salud de Carmen Arrieta, y ordena su emplazamiento mediante los trámites legales de lugar. Del término común de cinco días disponen las partes para que aduzcan las pruebas de que intenten valerse durante el juicio oral de esta causa, auto que tendrá lugar en fecha que se señalará oportunamente. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Derecho: artículos 2147 y 2250 del Código Judicial. Notifíquese, cúmplase y déjese copia. —(fdo.) Armando Ocaña V.—(fdo.) Norberto A. Reina.—Srio.

En consecuencia, excítase a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de la encausada, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones que señala el artículo 2008 del Código Judicial.

Requiere a las autoridades del orden público y judicial capturen e inmediatamente pongan a disposición del Tribunal a la emplazada Delgado.

En consecuencia, fijase el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado, a las diez de la mañana de hoy, y ordénase la remisión de copia del mismo a la Dirección de la Gaceta Oficial, a fin que sea publicado en ese órgano periodístico por cinco veces consecutivas.

Panamá, noviembre siete de mil novecientos cuarenta y siete.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Srio. ad-int.,

R. Rodríguez B.,

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 105

Por medio del presente edicto, el Juez que suscribe, Cuarto Municipal del Distrito, *cita, llama y emplaza* a Otto Gerbert, de generales desconocidas, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados desde la última publicación de este edicto en el órgano periodístico del Estado, la Gaceta Oficial, concurra a este Despacho a notificarse del fallo proferido en el juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida en perjuicio de Matilde Eidner, el cual en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto Municipal de lo Penal.—cuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete.

VISTOS:

... En tal virtud, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, absuelve a Otto Gerbert de generales desconocidas, de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder.

Fundamento: Arts. 2152, 2153 y 2349 del Código Procesal.

Leasé, cópiese, notifíquese y consúltese.

(fdo.) O. Bernaschina.—M. J. Ríos, Srio."

Por tanto se excita a las autoridades del orden político y judicial para que notifiquen o hagan comparecer a este Despacho a Otto Gerbert a fin de notificarlo, quedando los habitantes de la República advertidos de la obligación de denunciar el paradero del procesado, si lo conocieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual ha sido juzgado, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial. Fijase, en consecuencia, este edicto en lugar visible de la Secretaría del Despacho hoy a las nueve de la mañana del día trece de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, remitiéndose copia de éste a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Cuarta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panama, Martes, 18 de Noviembre de 1947

CUADRO NUMERO 250 DE 22 DE JULIO DE 1947

Dávila Debutaud y Paredes, cubiertos de plata; vasijas esmaltadas 7 bultos de Nueva York por...	1.050	Pedro Mayorga B., auto Plymouth Coach motor N° P-2406,600, 1 bulto por...	100
F. E. Escoffery, cartón alquitranado para techos; etc., 144 bultos de Nueva York por...	354	A. W. E. Thorp, colofina (pez rubia) 125 bultos de Amapala por...	1.359
Corp. F. E. Escoffery, insecticida para plantas 10 bultos de San Francisco por...	296	Ferretería Tam, machetes de acero para la agricultura; etc., 2 bultos de Nueva York por...	785
Cia. Avila S. A., planchas de acero galv. con zinc corrugado etc., 35 bultos de Nueva York por...	2.812	Felicia Chen de Chan, drill de algodón 2 bultos de Nueva Orleans por...	957
Constructora Martinez S. A., grapas galvanizadas; ángulos de aluminio, etc., 65 bultos por...	1.001	Servicio de Lewis S. A., tarjetas y sobres en blanco 2 bultos de Nueva York por...	261
José Rafael Mendoza, barras y palanquetas de acero para hac. ejerc. 2 bultos de Nueva York por...	45	Jurado y C° R. G. de Paredes, columpios de metal alg. y madera; etc., 19 bultos de Nueva York por...	245
Cia. Kito Chen S. A., pasta de tomates 30 bultos de San Francisco por...	220	Lewis Service Inc., tarjetas de felicitación 2 bultos de Nueva York por...	122
American Sales Inc., muebles de bejuco 13 bultos de Manila por...	715	Lewis Service Inc., tarjetas de felicitación 2 bultos de Nueva York por...	233
Eusebio A. González, muebles de madera 6 bultos de Nueva Orleans por...	702	W. T. Lum S. A., muebles de bejuco 42 bultos de Manila por...	2.606
Eusebio A. González, catres de hierro 36 bultos de Nueva Orleans por...	416	C. G. de Haseth y C° S. A., aceite Benjamin; bálsamo pulmonar Benjamin; etc., de Kingston Jamaica por...	350
Garage Massa, accesorios para automóviles 4 bultos de Nueva York por...	533	RKO Radio Pictures of Panama, películas cinematográficas; etc., 16 bultos de Nueva York por...	575
Swift y C°, lomos vacunos congelados; etc., 243 bultos de Buenos Aires por...	5.970	C. G. de Haseth y C°, pastillas para la tos; polvos de talco 7 bultos de Nueva York por...	113
Swift y C°, carne porcina salada con hueso 4 bultos de Buenos Aires por...	158	RKO Radio Pictures de Panamá, películas cinematográficas; etc., 2 bultos de Nueva York por...	(359
Swift y C°, jamones supertiernos; jamones ahumados 125 bultos de Buenos Aires por...	10.654	Sucs. Carlos A. Cowes, vidrio sin pulir 6 bultos de Nueva Orleans por...	459
Swift y C°, carne porcina congelada con hueso; etc., 130 bultos de Buenos Aires por...	4.209	Casa Ahfú S. A., estopa alquitranada; pintura prep. en liq. 31 bultos de Nueva Orleans por...	373
Swift y C°, carne porcina congelada desosada 12 bultos de Buenos Aires por...	354	W. T. Miller, carro Dodge Pickup Truck mot. N° T-215,12549, 1 bulto por...	356
Swift y C°, lomos bovinos congelados; etc., 377 bultos de Buenos Aires por...	7.650	Rafael Halphen Pitti, platos esmaltados para sopas 20 bultos de Nueva York por...	381
Swift y C°, jamones cocidos en latas 400 bultos de Buenos Aires por...	15.683	M. J. Piza Gabriel y C°, colonias; botellas vacías para perfumes; etc., 1 bulto de Nueva York por...	214
Cia. W. T. Lum S. A., esteras de paja del mar trenzada; etc., 21 bultos de Hong Kong por...	809	Luis E. Uribe, Moisés Cattán, guisantes en latas 50 bultos de Nueva York por...	185
Jesús y Domingo Varela C°, harina de trigo 200 bultos de Nueva York por...	1.306	Dario Taboada, vidrios sin pulir de ventanas 38 bultos de Nueva Orleans por...	365
C. González Revilla y Hno., píldoras confitadas alofena; metatone; etc., 8 bultos de Nueva York por...	1.024	Dr. Elias Arosemena, vick Vaporub, ungüento medicinal; etc., 4 bultos de Nueva York por...	112
Vinícola Licorera S. A., esmalte Pabco para pisos; etc., 100 bultos de San Francisco por...	1.182	V. T. Mais Agent C. L. C°, llanta neumática de caucho 1 bulto de Golfito, C. Rica por...	50
Pan American Orange Crush, huevos frescos; ciruelas 150 bultos de Nueva Orleans por...	1.685	Guardia y C° Ltda., refrigeradoras eléctricas para uso doméstico etc., de Nueva York por...	9.033
Manolo Díaz Doce, accesorios para automóviles 2 bultos de Nueva York por...	591	La Suerte C. O. Sara Harari, zapatos para hombres; zapatillas de lona 10 bultos de Nueva York por...	753
Gonzalo Zoto Medina, camión Ford motor N° 99T-374395, 1 bulto por...	175	Guardia y C°, máquinas lavadoras portátiles 5 bultos de Los Angeles por...	1.100
Agencias Lumina, lámparas eléctricas 6 bultos de Nueva Orleans por...	223	Casa Sport S. A., candados de latón; candados de acero; etc., 3 bultos de Nueva Orleans por...	267
B. L. Levy, goma para mascar 400 bultos de Nueva York por...	10.268	Star y Herald C°, papel para libros 63 bultos de Nueva York por...	1.698
B. L. Levy, goma para mascar 100 bultos de Nueva York por...	2.523	Auto Accesorios Manolo, partes para automóviles; esteras de goma 2 bultos de Nueva York por...	541
Sinclair Panama Oil Co., asomero de cobre 4 bultos por...	185	Mizrachi y Zardon Ltda., salsa mayonesa 40 bultos de Nueva Orleans por...	238
Cia. Licorera del Pacífico, cápsulas de metal para botellas 2 bultos de Veracruz por...	57	Cardoze y Lindo S. A., piezas de repuestos para tractores; etc., 9 bultos de Nueva Orleans por...	423
Servicio de Lewis S. A., pisa-papeles de vidrio; cemento para pegar; etc., 8 bultos de Nueva York por...	1.155		

Mueblería Moderna, camas de metal (cates) 25 bultos de Nueva Orleans por
 Central American Pub. y Supply, accesorios de cobre para tubería 5 bultos de Nueva York por
 Clay Products Co Inc., partes para prensa mecánica para fab. ladrillos, de Nueva York por
 H. F. Hallett, tejas de asfalto 5 bultos de Nueva York por
 P. C. Fernández Cia. Ltda., papel higiénico 150 bultos de Nueva York por
 Depósitos Comerciales S. A., accesorios para tubería de hierro fundido 2315 de San Fco. por
 Jacobo Entebi, botones de pasta, 1 bulto de Nueva York por
 Zafarani Bros Cia., camisas, medias para hombre, toallas etc., 7 bultos de Nueva York por
 Panama American Publishing, papel bond 33 bultos de Nueva York por
 Panama American Publishing, rollos de imprenta 1 bulto de Nueva Orleans por
 Panama American Publishing, colodion químico, agua de amoníaco etc., 9 bultos de Nueva Orleans por
 Rubio y Rodríguez Cia. Ltda., linterna eléc. de mano 1 bulto de Nueva York por
 Rubio y Rodríguez Cia., correas plásticas, cepillos de dientes etc., 10 bultos de Nueva York por
 Rubio y Rodríguez Cia. Ltda., entretelas de pelo 3 bultos de Nueva York por
 Rubio y Rodríguez Cia. Ltda., hilo de algodón para coser 2 bultos de Nueva York por
 Rubio y Rodríguez Cia. Ltda., maíz, jugo de tomates, zanahorias, salsa 6 bultos de Nueva York por
 García Ltda., harina de trigo 200 bultos de Nueva Orleans por
 Rubio y Rodríguez Co, juego cubiertos de acero, inoxidable, jarra de loza de Nueva Orleans por

CUADRO NUMERO 261 DE 23 DE JULIO DE 1947

Rubio y Rodríguez, máquina de hacer ojales reparada 2 bultos de Nueva York por
 Lavandería Americana. A. Gramunt. C., cubiertas de papel para vestidos 10 bultos de Nueva York por
 Warner Bros First Nat. S. Films, películas de cine, latas usadas etc., 9 bultos de Nueva York por
 F. Icaza Co Ltda., efectos de vidrio para uso en labs. 42 bultos de Nueva York por
 Farmacia Javier Morán, laxante hepática y gotas para los ojos murine 9 bultos de Nueva York por
 Farmacia Javier Morán, pasta dentífrica ipana, sal hepática etc., 13 bultos de Nueva York por
 H. R. Knapp S. A., tubos de cobre, accesorios de cobre, tubería etc., 21 bultos de Nueva York por
 Cardoze y Lindo S. A., motor eléc. para uso con bomba turbina 1 bulto de Nueva York por
 Heurtematte y Arias S. A., autos "kaiser" sedan mots. k-56293; k-226790; "Irazer" sedan mots. f-225673 y f-54814, 4 bultos de Nueva York por
 Heurtematte y Arias S. A., pulverizadoras de pinturas y accesorios etc., 36 bultos de Nueva York por
 Cia. Avila S. A., machetes de acero para agricultura 16 bultos de Nueva York por
 Cia. Avila S. A., cucharas de acero inoxidable para mesa 2 bultos de Nueva York por
 J. Ruiz Alvarez S. A., jalea de petróleo, aceite para el cabello etc., 38 bultos de Nueva York por

Jaime Blasser, arts. de cristal, embudos plásticos etc., 50 bultos de Nueva Orleans por 367
 Jaime Blasser, arts. de vidrio serv. doméstico, vajilla de loza 2 bultos de Nueva Orleans por 977
 Jaime Blasser, artículos de vidrio serv. domésticos 634 bultos de Nueva Orleans por 2.327
 Smoot y Paredes S. A., repuestos para refrigerador y para auto 83 bultos de Nueva York por 3.530
 C. A. High, cilindros vacíos usados No cp-25016; cp-25266; 4 bultos por 90
 Ricardo García, cápsulas y muestras de cápsulas medicinales 4 bultos de Nueva York por 909
 Mueblería Siglo XX, camas de metal 50 bultos de Nueva Orleans por 206
 Elias Zebede, Halman y Sons., tela de seda artificial acetate 5 bultos de Nueva York por 4.808
 Halman y Sons Ltda., tela de seda artificial acetate 2 bultos de Nueva York por 1.831
 Cia. Ah Chu, S. A., arvejas y cebada perlada 55 bultos de Nueva Orleans por 547
 Cia. Ah Chu S. A., harina de trigo 300 bultos de Nueva York por 1.932
 Cia. Ah Chu S. A., harina de trigo 250 bultos de San Francisco por 1.750
 C. A. High, garrafón de leche, motor eléc. hp. 1750rpm. etc., 4 bultos por 78
 Ferreteria Tam, piezas de hierro esmaltado para uso domésticos 4 bultos de Copenhague por 303
 Ferreteria Tam, abanicos eléctricos 5 bultos de Nueva York por 752
 Banco Agro-Pecuario e Industrial, sacos simp. de juta con arroz 5500 bultos de Río Grande por 51.510
 José González, truck Chevrolet motor No BF-22192, 1 bulto por 179
 Casa Hindustan, muñecas; material de propaganda 47 bultos de Nueva York por 603
 Antonio Domínguez y Hno., bolsas de papel 30 bultos de Portland, Oregon por 161
 Brackney y Hunter, partes para automóviles y tractores etc., 5 bultos de Los Angeles por 1.104
 Union Oil Co of California, repuestos para automóviles 1 bulto de Nueva York por 26
 Cervecería Nacional S. A., malta 2104 bultos de Nueva Orleans por 19.599
 Cervecería Nacional S. A., torno de mecánico y sus accesorios 1 bulto por 5.810
 Cervecería Nacional S. A., refrigeradoras eléc., 80 bultos de Nueva York por 14.760
 Cia. Azucarera La Estrella S. A., oxígeno 25 bultos por 100
 Mueblería Moderna, candados de cilindros, formones de madera etc., 6 bultos de Nueva York por 610
 Julio Gerbaud Co, Ltda., regulador de vapor y accesorios 1 bulto de Nueva Orleans por 220
 Javier Morán emulsión de Scott, 36 bultos de Nueva York por 328
 A. Jacobs, encendedores de aluminio para cigarrillos 3 bultos de Amberes por 3.317
 Endara Riba S. A., cebollas, coliflor, lechuga, apio, peras etc., 800 bultos de Nueva Orleans por 2.533
 Endara Riba S. A., papas 45 bultos de Nueva Orleans por 218
 Endara Riba S. A., galletas de dulces 50 bultos de San Francisco por 395
 Endara Riba S. A., vinagre de cidra, pimienta blanca etc., 227 bultos de San Francisco por 617
 Endara Riba S. A., harina de trigo 1.000 bultos de Vancouver, Canadá por 5.410
 Endara Riba S. A., habas 50 bultos de San Francisco por 614
 Cia. de Noriega S. A., cepillos raspar alambre o acero etc., 1 bulto de Nueva York por 258
 Julio Vos, reflectores completos 2 bultos de Nueva Orleans por 589
 Cia. Ramón E. Mora S. A., pernos de máquina, ejes de acero etc., 14 bultos por 469